Comercio,
Industria y Turismo

RESOLUCIÓN NÚMERO 1609 **DE** 27 OCT 2026

"Por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 0631 de 2016 relacionadas con el Grupo Interno de Trabajo de Zonas Francas y el Comité Técnico Financiero, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 19 y 20 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, y las demás disposiciones que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 faculta al representante legal de las entidades y organismos administrativos para crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad.

Que el artículo 1 del Decreto 210 de 2003 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales relacionadas con la competitividad, la integración y el desarrollo de los sectores productivos, el comercio exterior, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo, así como ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de comercio exterior.

Que la Resolución 0631 del 18 de abril de 2016 creó el Grupo de Zonas Francas, identificó a sus integrantes mediante nombres propios y estableció sus funciones, y creó un Comité Técnico Financiero para evaluar los planes de inversiones de las zonas francas privatizadas de Barranquilla, Cartagena, Palmaseca y Cúcuta.

Que el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 1 del Decreto 1289 de 2015, atribuye al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de formular, dentro del marco de sus competencias, las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de las zonas francas y los demás instrumentos de promoción del comercio exterior, así como velar por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.

Que el artículo 7 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, atribuye al Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia, así como la definición, dirección, coordinación y evaluación de las actividades relacionadas con la existencia y funcionamiento de las zonas francas.

Que el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, faculta al Ministro de Comercio, Industria y Turismo para crear, organizar y conformar mediante resolución

interna, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del Ministerio.

Que el artículo 25 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 1289 de 2015, establece las funciones de la Dirección de Productividad y Competitividad, entre ellas las relacionadas con la evaluación de solicitudes en materia de zonas francas, el seguimiento a los compromisos derivados de las declaratorias y la elaboración de los informes técnicos correspondientes.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, además de las funciones que ejerce como autoridad competente en materia de zonas francas, tiene la condición de propietario y arrendador de determinados inmuebles de la Nación destinados al funcionamiento de las zonas francas permanentes de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca, circunstancia que exige desarrollar actuaciones diferenciadas de seguimiento a las obligaciones contractuales y de protección de los bienes públicos.

Que mediante la Resolución 0631 del 18 de abril de 2016 se creó el Grupo de Zonas Francas en la Dirección de Productividad y Competitividad, se determinaron sus funciones y se estableció el Comité Técnico Financiero para la evaluación de los planes de inversión previstos en los contratos de arrendamiento celebrados en la vigencia 1994 donde operaban las zonas francas privatizadas de Barranquilla, Cartagena, Palmaseca y Cúcuta.

Que resulta necesario adecuar la integración del grupo a los empleos de la planta y a las funciones institucionales, evitando que su funcionamiento dependa de la permanencia de personas individualmente identificadas, sin perjuicio de los actos de asignación de funciones y de las reglas aplicables a los grupos internos de trabajo.

Que, con posterioridad a la expedición de la Resolución 0631 de 2016, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebró nuevos contratos de arrendamiento relacionados con inmuebles de su propiedad destinados al funcionamiento de las zonas francas permanentes de Cartagena, Barranquilla y Palmaseca, los cuales establecen obligaciones particulares en materia de administración, conservación, mantenimiento, desarrollo de infraestructura, ejecución de inversiones y seguimiento contractual.

Que los mencionados contratos de arrendamiento 327-2024 (Cartagena), 171-2025 (Barranquilla) y 416-2025 (Palmaseca), comprenden obligaciones para el seguimiento de inversiones, infraestructura, mantenimiento, conservación de bienes públicos y, según cada contrato, autorizaciones de obras, cuando haya lugar a ellas.

Que el contrato 416-2025 de Palmaseca contempla un procedimiento especial para mejoras necesarias ordinarias y extraordinarias, con informes, comprobaciones y participación del Comité Técnico Financiero en la autorización y en la evaluación de la procedencia del eventual reembolso vía canon de arrendamiento, sin perjuicio de las competencias contractuales y presupuestales correspondientes.

Que la evaluación de las obras, mejoras, reparaciones e inversiones relacionadas con los inmuebles de propiedad del Ministerio requiere la participación coordinada de las dependencias con competencias técnicas, jurídicas, financieras y administrativas, con el fin de contar con elementos suficientes para la adopción de decisiones debidamente informadas y sustentadas.

Que la actualización del Comité Técnico Financiero debe permitir la aplicación diferenciada de los procedimientos establecidos en cada contrato de arrendamiento, de manera que las condiciones particulares pactadas para una zona franca no se extiendan automáticamente a las demás, ni se modifiquen mediante el presente acto administrativo las obligaciones y derechos contractuales de las partes.

Que, teniendo en cuenta la evolución de las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinados al funcionamiento de las zonas francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca, resulta necesario actualizar la denominación, conformación y funciones del Comité Técnico Financiero creado mediante la Resolución 0631 de 2016, con el propósito de fortalecer los mecanismos de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las obligaciones contractuales, las obras de infraestructura, las actividades de mantenimiento, las reparaciones necesarias y las demás actuaciones relacionadas con la adecuada administración y conservación de dichos bienes, en el marco de las competencias del Ministerio y de las condiciones previstas en cada contrato.

Que, en atención a la evolución de los instrumentos contractuales y de los mecanismos establecidos para su ejecución, seguimiento y supervisión, resulta necesario actualizar la naturaleza, denominación y funciones del Comité Técnico Financiero, con el propósito de armonizar su actuación con las condiciones actualmente previstas para el desarrollo de los proyectos y las responsabilidades asignadas a las diferentes instancias que intervienen en su ejecución.

Que, en este contexto, se considera pertinente transformar el Comité Técnico Financiero en un Comité Consultivo, concebido como una instancia de articulación, análisis, orientación y acompañamiento técnico, jurídico, administrativo y financiero, que contribuya a la evaluación integral de los asuntos sometidos a su consideración, facilite la coordinación institucional y formule recomendaciones que sirvan de apoyo para la adopción de decisiones por parte de las autoridades e instancias competentes.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del artículo primero de la Resolución 0631 de 2016. Modifíquese el artículo primero de la Resolución 0631 de 2016, en el sentido de establecer que el Grupo Interno de Trabajo de Zonas Francas estará integrado por los servidores que ocupen los empleos de la planta de personal asignados formalmente a dicho grupo, de conformidad con la Resolución 2349 del 19 de diciembre de 2019, o aquella que la modifique o

sustituya, y continuará adscrito a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2. Comité Consultivo de Zonas Francas Permanentes que operan en inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Confórmese el Comité Consultivo de Zonas Francas Permanentes que operan en inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una instancia interna de articulación, coordinación, análisis, evaluación y recomendación en los asuntos que expresamente le correspondan, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles de propiedad del Ministerio destinados al funcionamiento de las zonas francas.

El Comité tendrá por objeto analizar y revisar los asuntos técnicos, financieros, administrativos y contractuales que requieran su intervención, especialmente aquellos relacionados con la conservación y mantenimiento de los inmuebles, la ejecución de obras, mejoras y reparaciones necesarias, ordinarias y extraordinarias, la atención de situaciones que afecten la infraestructura y la evaluación de las solicitudes de reconocimiento o reembolso económico que se encuentren expresamente previstas en los respectivos contratos de arrendamiento.

Parágrafo primero. El Comité Consultivo de Zonas Francas Permanentes que operan en inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sustituirá al Comité Técnico Financiero establecido mediante la Resolución 0631 de 2016 y ejercerá las funciones que a este le correspondan de conformidad con las estipulaciones contractuales vigentes, respetando las condiciones y procedimientos particulares establecidos para cada zona franca. Las referencias al Comité Técnico Financiero contenidas en los contratos de arrendamiento y en los demás actos y documentos vigentes se entenderán efectuadas al Comité Consultivo de Zonas Francas Permanentes que operan en inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo segundo. Las actuaciones del Comité se desarrollarán sin perjuicio de las competencias de los supervisores contractuales, del ordenador del gasto y de las demás autoridades competentes, y no implicarán modificación de las obligaciones o condiciones pactadas en los respectivos contratos de arrendamiento.

Artículo 3. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por el Grupo Administrativa de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces.

Artículo 4. Integración. El Comité Consultivo de Zonas Francas Permanentes que operan en inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estará conformado por los siguientes integrantes, o quienes hagan sus veces:

- Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, quien presidirá el Comité.
- El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- Director de la Dirección de Productividad y Competitividad
- Jefe de Oficina Asesora Jurídica
- Jefe de Oficina Asesora de Planeación Sectorial
- Coordinador del Grupo de Presupuesto
- Coordinador del Grupo de Contabilidad
- Coordinador del Grupo Administrativa
- Coordinador del Grupo de Contratos

- Coordinador del Grupo de Zonas Francas – Dirección de Productividad y Competitividad

Parágrafo. Las delegaciones se efectuarán por escrito, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y deberán comunicarse a través de correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica del Comité, previo a la instalación de la respectiva sesión.

Artículo 5. Funciones. El Comité Consultivo de Zonas Francas Permanentes que operan en inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones, de conformidad con las competencias institucionales y las estipulaciones particulares de los respectivos contratos de arrendamiento:

1. **Analizar y evaluar**, desde los componentes técnico, jurídico, financiero y administrativo, los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles de propiedad del Ministerio destinados al funcionamiento de las zonas francas permanentes de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca, que sean sometidos a su consideración.
2. **Examinar y formular recomendaciones** sobre las solicitudes, propuestas e informes relacionados con la ejecución de obras, adecuaciones, mejoras, reparaciones, mantenimiento y conservación de los inmuebles, teniendo en cuenta su necesidad, justificación técnica, condiciones contractuales y efectos financieros.
3. **Evaluar las solicitudes de autorización de obras e intervenciones** que, de conformidad con las estipulaciones de cada contrato de arrendamiento, requieran la participación del Comité, y emitir los pronunciamientos o recomendaciones correspondientes, sin perjuicio de las competencias de las instancias facultadas para adoptar las decisiones definitivas.
4. **Analizar las situaciones extraordinarias** que puedan comprometer la estabilidad, seguridad, integridad, conservación o funcionamiento de los inmuebles, incluidas aquellas derivadas de fenómenos naturales, sismos, emergencias, fuerza mayor o caso fortuito, y recomendar las actuaciones que resulten procedentes conforme a las obligaciones contractuales y las disposiciones aplicables.
5. **Evaluar, cuando así lo establezcan expresamente los respectivos contratos de arrendamiento**, la procedencia técnica, jurídica y financiera de las solicitudes de reconocimiento, compensación o reembolso de los valores asociados a obras, mejoras o reparaciones ejecutadas en los inmuebles, así como su eventual imputación o descuento del canon de arrendamiento, de conformidad con los procedimientos y condiciones contractualmente previstos.
6. **Analizar los asuntos relacionados con la ejecución de inversiones y el desarrollo de infraestructura**, cuando estos constituyan obligaciones previstas en los contratos de arrendamiento, y formular las recomendaciones que correspondan, sin que ello implique establecer mecanismos de aprobación de planes de inversión no contemplados en los contratos vigentes.
7. **Recomendar las medidas técnicas, administrativas o contractuales** que se consideren necesarias para preservar la integridad de los bienes de propiedad del Ministerio, prevenir su deterioro y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de los arrendatarios.
8. **Solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, los informes, estudios, conceptos y demás soportes** que resulten necesarios para el análisis de los asuntos sometidos a su consideración, así como requerir la participación de las dependencias o profesionales que, por sus competencias o conocimientos especializados, puedan contribuir a su evaluación.

9. **Promover la articulación entre las dependencias del Ministerio** que intervienen en la administración, supervisión, seguimiento y evaluación de los contratos de arrendamiento, con el propósito de facilitar el análisis integral de los asuntos que requieran pronunciamiento del Comité.
10. **Formular recomendaciones para la adopción de medidas preventivas o correctivas** frente a situaciones identificadas en la ejecución de los contratos que puedan afectar la conservación de los inmuebles, el cumplimiento de las obligaciones contractuales o los intereses patrimoniales del Ministerio.
11. **Realizar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité**, con base en la información suministrada por los supervisores contractuales y las dependencias competentes, sin sustituir las responsabilidades de seguimiento, vigilancia y control que les correspondan.
12. **Las demás funciones de análisis, evaluación, coordinación y recomendación** que guarden relación directa con su objeto y le sean asignadas mediante disposición expresa, dentro del marco de las competencias del Ministerio y de las obligaciones contractuales vigentes.

Parágrafo primero. Las funciones del Comité se ejercerán con estricta sujeción a las estipulaciones de cada contrato de arrendamiento. En consecuencia, los procedimientos de evaluación, autorización, reconocimiento o reembolso previstos para una determinada zona franca no serán extensivos a las demás, salvo que exista disposición contractual o normativa que así lo permita.

Parágrafo segundo. La intervención del Comité no implicará, por sí misma, la autorización de gastos, el reconocimiento de obligaciones económicas, la aprobación de modificaciones contractuales ni la asunción de compromisos presupuestales a cargo del Ministerio. Tales actuaciones deberán adelantarse por las instancias competentes y con observancia de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

Artículo 6. Presidencia del Comité. La Presidencia del Comité Consultivo de Zonas Francas Permanentes que operan en inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será ejercida por el Secretario General del Ministerio, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Orientar el desarrollo de las sesiones y garantizar que los asuntos sometidos a consideración correspondan al objeto y las competencias del Comité.
3. Aprobar el orden del día propuesto por la Secretaría Técnica.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.
5. Promover la articulación entre las dependencias del Ministerio para el análisis integral de los asuntos sometidos a consideración.
6. Someter a consideración de los integrantes las propuestas y recomendaciones que deban ser adoptadas.
7. Suscribir, conjuntamente con la Secretaría Técnica, las actas de las sesiones.
8. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité, dentro del marco de sus competencias.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal del Secretario General sin que haya delegado su participación, la Presidencia será ejercida por el Viceministro de Desarrollo Empresarial, sin perjuicio de las reglas de delegación y suplencia aplicables.

Artículo 7. Sesiones del Comité. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las necesidades del

servicio, la ejecución de los contratos de arrendamiento o las circunstancias particulares de los inmuebles así lo requieran.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, siempre que se garantice la identificación de los participantes, su intervención y la constancia de las recomendaciones adoptadas.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por iniciativa del Presidente del Comité o a solicitud motivada de cualquiera de sus integrantes, cuando existan asuntos que requieran análisis prioritario.

Parágrafo. Cuando se presenten situaciones que puedan comprometer la seguridad, estabilidad, conservación o funcionamiento de los inmuebles, el Comité podrá ser convocado de manera extraordinaria y prioritaria, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que correspondan a los arrendatarios, supervisores contractuales y demás autoridades competentes.

Artículo 8. Convocatoria. La Secretaría Técnica efectuará la convocatoria a las sesiones del Comité. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles y deberá contener el orden del día, la modalidad de la sesión y los documentos disponibles para el análisis de los asuntos.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con una antelación mínima de un (1) día hábil. Cuando se presenten circunstancias urgentes debidamente justificadas que comprometan la integridad o conservación de los inmuebles, la convocatoria podrá efectuarse en un término inferior, siempre que se garantice la comunicación efectiva a los integrantes.

Parágrafo. Los asuntos sometidos a consideración del Comité deberán acompañarse, en la medida en que corresponda, de los antecedentes contractuales, informes de supervisión, conceptos técnicos, soportes financieros y demás documentos necesarios para sustentar el análisis.

Artículo 9. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Las recomendaciones, conclusiones y pronunciamientos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los votos de los integrantes presentes, siempre que exista quórum deliberatorio.

Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto. En caso de empate, la propuesta se someterá a una nueva deliberación y votación. De persistir el empate, decidirá el voto de quien presida la sesión y se dejará constancia de las posiciones expresadas.

Parágrafo primero. Para efectos del quórum, únicamente se tendrán en cuenta los integrantes con derecho a voto. Los invitados y quienes ejerzan funciones de apoyo a la Secretaría Técnica no se contabilizarán para su conformación.

Parágrafo segundo. Cuando el asunto sometido a consideración requiera un pronunciamiento específico del Comité en virtud de una estipulación contractual, se observarán las condiciones y procedimientos previstos en el respectivo contrato, sin que las reglas internas de funcionamiento puedan modificar las competencias contractualmente establecidas.

Artículo 10. Participación de invitados. El Comité podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a servidores públicos, contratistas, representantes de otras entidades, expertos técnicos y demás personas cuya participación resulte necesaria para el análisis de los asuntos sometidos a consideración. Cuando se invite a los arrendatarios o a sus representantes, su intervención se limitará a la exposición de los asuntos y al suministro de la información que se les solicite, y no participarán en la deliberación ni en la adopción de las recomendaciones del Comité.

Artículo 11. Presentación y evaluación de asuntos. Los asuntos sometidos a consideración del Comité deberán presentarse por conducto de la Secretaría Técnica, acompañados de la información y los soportes necesarios para su evaluación.

Cuando se trate de solicitudes relacionadas con obras, mejoras, reparaciones, mantenimiento, conservación de infraestructura o reconocimiento de valores económicos, deberán aportarse los documentos exigidos en el respectivo contrato de arrendamiento.

El Comité podrá recomendar la complementación de la información o la elaboración de estudios y conceptos adicionales cuando considere que los elementos disponibles resultan insuficientes para emitir un pronunciamiento debidamente sustentado.

Parágrafo. La presentación de una solicitud ante el Comité no implicará su aprobación, autorización o reconocimiento automático, ni suspenderá los términos y obligaciones contractuales, salvo disposición expresa aplicable.

Artículo 12. Actas y constancia de las actuaciones. De cada sesión del Comité se levantará un acta en la cual se dejará constancia, como mínimo, de:

1. Fecha, hora y modalidad de la sesión.
2. Relación de integrantes e invitados asistentes.
3. Verificación del quórum.
4. Orden del día.
5. Síntesis de los asuntos examinados y de los documentos considerados.
6. Recomendaciones, conclusiones y pronunciamientos emitidos.
7. Resultado de las votaciones, cuando corresponda.
8. Constancias, observaciones y salvamentos de voto formulados por los integrantes.
9. Compromisos, responsables y plazos de cumplimiento, cuando haya lugar.

Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica o quien haga sus veces y suscritas por quien haya presidido la respectiva sesión y por el responsable de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. Conflictos de interés e impedimentos. Los integrantes del Comité deberán manifestar oportunamente cualquier circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés o causal de impedimento respecto de los asuntos sometidos a su consideración, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y las demás disposiciones legales aplicables.

La manifestación correspondiente deberá quedar consignada en el acta y tramitarse ante la autoridad competente conforme al procedimiento legal. Hasta tanto se resuelva, el integrante se abstendrá de participar en la deliberación y votación del asunto respectivo.

Artículo 14. Seguimiento a las recomendaciones. La Secretaría Técnica llevará un registro de las recomendaciones y compromisos derivados de las sesiones del Comité y solicitará a las dependencias competentes la información necesaria para conocer su estado de atención.

El seguimiento tendrá carácter administrativo y de coordinación y no sustituirá las obligaciones de vigilancia, control y seguimiento atribuidas a los supervisores contractuales.

Los resultados podrán ser presentados en las sesiones ordinarias del Comité, con el propósito de identificar asuntos pendientes y facilitar la articulación institucional.

Artículo 15. Actuaciones frente a situaciones extraordinarias. Cuando se presenten situaciones extraordinarias derivadas de sismos, fenómenos naturales, emergencias, daños estructurales u otras circunstancias que puedan afectar la seguridad, integridad, estabilidad o conservación de los inmuebles, el Comité podrá conocer y analizar los informes y solicitudes correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada contrato de arrendamiento.

Para estos efectos podrá:

1. Examinar los informes técnicos y demás documentos que permitan establecer la naturaleza y alcance de la situación presentada.
2. Analizar las medidas propuestas para prevenir, mitigar o atender los daños identificados.
3. Evaluar la necesidad y pertinencia de las obras, reparaciones o intervenciones propuestas, conforme a las condiciones contractuales.
4. Recomendar la realización de estudios, inspecciones, peritajes o verificaciones técnicas complementarias.
5. Emitir los pronunciamientos que contractualmente le correspondan sobre las intervenciones sometidas a su consideración.
6. Examinar la procedencia de eventuales reconocimientos o reembolsos económicos, exclusivamente cuando se encuentren previstos en el respectivo contrato.

Parágrafo. Las actuaciones del Comité no sustituirán las obligaciones de atención inmediata, prevención, seguridad y conservación que correspondan a los arrendatarios, ni las competencias de las autoridades responsables de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 16. Alcance de los pronunciamientos del Comité. Las actuaciones del Comité se desarrollarán dentro del marco de las competencias del Ministerio y de las obligaciones establecidas en los contratos de arrendamiento vigentes.
Sus recomendaciones y conceptos constituirán elementos de análisis y soporte para las decisiones de las dependencias y autoridades competentes.

Cuando los contratos de arrendamiento atribuyan expresamente al Comité facultades específicas de evaluación, aprobación, autorización o pronunciamiento, estas se ejercerán en los términos y condiciones contractualmente previstos.

En ningún caso el funcionamiento del Comité implicará, por sí mismo, la modificación de los contratos, la asunción de obligaciones económicas no pactadas, la autorización de compromisos presupuestales o la sustitución de las competencias de los supervisores contractuales y demás autoridades competentes.

Artículo 17. Vigencia y modificaciones. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones correspondientes de la Resolución 0631 de 2016, en lo relacionado con la integración del Grupo Interno de Trabajo de Zonas Francas y la denominación, integración, funciones y funcionamiento del Comité Técnico Financiero.

Las demás disposiciones de la Resolución 0631 de 2016 que no sean objeto de modificación expresa continuarán vigentes, en cuanto resulten compatibles con el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los () días del mes de de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT 2026

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Manuel Alejandro Naranjo Giraldo
Viceministro de Desarrollo Empresarial
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Gustavo Adolfo Raad de la Ossa
Secretario General
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Monica Fernanda Leonel
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Liliana Margarita Gonzalez Rubio Babilonia
Directora (E)
Dirección de Productividad y Competitividad

Juan Carlos Cerro Turizo
Asesor
Secretaría General
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo